

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00097-00
Demandantes	Luis Herlin Huila Rodríguez
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC Servinutrir S.A.S.
Providencia	Requiere previo a desistimiento y otros

1. ANTECEDENTES

Desde el decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial del 28 de mayo de 2019 y lo resuelto en el auto del 20 de junio de 2019, que adicionó el acta de la citada diligencia, fue decretada a cargo de la parte demandada, la declaración de Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz, razón por la que se ordenó reelaborar el Despacho Comisorio No. 015 de 2019, librado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Melgar – Tolima, para que se incluyera en éste la práctica de la prueba de recepción de declaración de terceros respecto de los citados ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, pese a que el apoderado de Servinutrir S.A.S. retiró el Despacho Comisorio No. 015 de 2019 — Reelaborado, a la fecha no obra el trámite efectuado a la citada prueba.

Por otro lado, la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, presentó memorial mediante el cual allegó las respuestas a los Oficios Nos. 504 y 505-J60, y a la par, presentó renuncia al poder a ella otorgado.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 28 de mayo de 2019 y lo resuelto en el auto del 20 de junio de 2019.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de las mentadas órdenes judiciales, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

De igual manera, se procederá a correr traslado a las partes del memorial presentado por la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, visto a folios 368 a 413 del expediente y a la par, se aceptará la renuncia presentada por la abogada KARLA VIVIANA DÍAZ LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 53.061.098 de Bogotá., y la T.P. No. 175.377 del C.S. de la J., por cumplir ésta con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que la parte demandada, esto es, Servinutrir S.A.S., acredite el cumplimiento de la orden dada en la audiencia inicial del 28 de mayo de 2019 y lo resuelto en el auto del 20 de junio de 2019, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días del memorial presentado por la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, visto a folios 368 a 413 del expediente.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada KARLA VIVIANA DÍAZ LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 53.061.098 de Bogotá., y la T.P. No. 175.377 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por cumplir ésta con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencidos los términos anteriores, ingrésese al despacho para resolver.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Incluir los siguientes datos:
- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico <u>jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co</u>, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con las restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEĴANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del DIECISÉIS (16)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ec1eb7cee4b18126f6e564f0e05ed5e5f8bc11c5c307908ecd96079c3b78d3Documento generado en 15/10/2020 11:24:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica